

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto relativo a la inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento a los que hayan desempeñado interinamente dicho cargo.—Páginas 1602 y 1603.

Otro concediendo la segregación del núcleo de población denominado Tazacorte, del término de Los Llanos, en la isla de La Palma, de la provincia de Canarias, y disponiendo constituya Municipio independiente.—Página 1603.

Real orden disponiendo se realicen en la primera quincena de Noviembre próximo las oposiciones para cubrir plazas de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior.—Páginas 1603 y 1604.

Otra declarando que la circunstancia que se indica no es motivo ni causa suficiente no sólo para anular el concurso para proveer las Inspecciones de Sanidad vacantes en las provincias de Segovia y Valencia, y sus resultas, y la Real orden que lo anunció, sino tampoco para suspender la resolución del mismo, disponiendo se lleve a cabo antes del 30 del mes actual.—Página 1604.

Otra reconociendo a los Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y Maestras pertenecientes a la última categoría de los respectivos escalafones el derecho a disfrutar desde el día 1.º de Julio de 1924 el aumento de 500 pesetas sobre el sueldo o la gratificación anual que antes tenían.—Páginas 1604 y 1605.

Otra concediendo el reintegro a los Porteros que se mencionan.—Página 1605.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes de Porteros ocurridas durante el mes de Agosto próximo pasado.—Páginas 1605 y 1606.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la Jefatura provincial de Estadística de Burgos al Portero tercero de la Audiencia de dicha capital, Alberto Polo González.—Página 1606.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel María Lamana y Bonel, Registrador de la Propiedad de Salamanca.—Página 1606.

Otras concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentran disfrutando D. Esteban L. Miniet, Registrador de la Propiedad de Montoro, y D. Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Eclija.—Páginas 1606 y 1607.

### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Maximino Iglesias Gordillo, soldado del Regimiento de Infantería de la Reina número 2, licenciado por inútil.—Página 1607.

Otra, circular, autorizando a los Jefes de los Cuerpos actualmente en período de organización o reorganización para admitir, hasta la revista del mes de Marzo del año próximo, voluntarios con destino a las banderas de cornetas y trompetas sin las limitaciones que se indican.—Página 1607.

### Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa el acero que ha de emplearse en la labradora de la moneda de níquel de 25 céntimos de peseta.—Página 1607.

### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que mencionan.—Páginas 1607 a 1609.

## Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo una segunda prórroga de licencia por enfermedad a doña María Isabel Niño Más y D. Esteban Sancho Sala, Oficiales de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1609.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia con sus prácticas y análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1609.

Otra admitiendo a D. Alejandro Planellas y Llanos la renuncia del cargo de Vocal de los Tribunales de oposiciones, en turno de Auxiliares y libre, a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, vacante en las Universidades de Salamanca y Valencia, Página 1609.

### Fomento.

Real orden disponiendo que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Alfonso López, se gire una visita a la Jefatura de la provincia de Logroño e informe respecto a lo que se indica.—Páginas 1609 y 1610.

Otra concediendo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Navarro y Navarro, una segunda prórroga de treinta días al plazo posesorio.—Página 1610.

Otra nombrando a D. Enrique Balleña y Chasé, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que con toda urgencia proceda a la instrucción del expediente que se indica.—Página 1610.

Otra concediendo las autorizaciones que se indican para importar ganados de las Zonas española y francesa de Marruecos, de Argelia y de Holanda.—Páginas 1610 y 1611.

**Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, vacante por jubilación de D. Aniceto Llorente.—Página 1611.

Dra nombrando a D. Joaquín No Hernández Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1611.

Dra declarando excedente voluntario a D. Gabriel Zozaya Balza, Inspector provincial del Trabajo en Valladolid.—Página 1611.

**Administración Central.****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea del súbdito español D. Fernando Martínez Herranz.—Página 1612.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo que han sido autorizados para tomar parte en las

oposiciones convocadas para proveer plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Página 1612.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio, que se mencionan.—Página 1612.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificaciones a relaciones de créditos de Ultramar.—Página 1612.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo que las personas que se consideren incluidas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto fecha 16 del actual, que se inserta en la GACETA de hoy, eleven sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a esta Dirección general en un plazo que termina el día 20 de Octubre próximo.—Página 1612.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y análisis químico y

en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1612.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad intelectual, Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 1613.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la distribución entre las carreteras de Obras públicas y en anualidades, de la cantidad de 24.600.000 pesetas para contratos de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, y autorizando la adquisición de maquinaria por concurso o por administración, y la reparación de la misma por administración.—Página 1614.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 33.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR****EXPOSICION**

SEÑOR: Desde la publicación del Estatuto municipal y el Reglamento de Empleados municipales se han elevado al Gobierno numerosas peticiones de Secretarios interinos que solicitan su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. En trámite las oposiciones para el ingreso en las dos categorías de dicho Cuerpo, no parecía prudente acceder a las expresadas demandas; pero una vez finalizados esos ejercicios, colocados gran parte de los opositores aprobados y en vías de lograr eso mismo los restantes, consideraciones de evidente equidad aconsejan una medida favorable a tan reiterados deseos de la clase secretarial interina.

Cabo dividir los Secretarios interinos en dos grandes grupos: los que lo han sido antes del Estatuto municipal únicamente; los que, nombrados antes de la promulgación de dicho Cuerpo legal, han tenido a su cargo la im-

plantación del mismo y se hallan aún al frente de gran número de Secretarías. Para unos y otros parece de razón tener en cuenta el criterio que el Reglamento de Empleados municipales aplica a los ex Secretarios en propiedad. Realmente, en el antiguo régimen municipal la propiedad en el cargo de Secretario no suponía en sí misma capacidad alguna. Tan competente podía ser y era un Secretario interino como un Secretario en propiedad. Muchas veces excelentes Secretarios tenían que resignarse con la interinidad porque el partidismo político no quería comprometer el cargo en un nombramiento definitivo. Si, pues, los ex Secretarios en propiedad poseían nivel idéntico, no superior, por lo común, al de los ex Secretarios interinos, parece lógico medir a todos por igual rasero.

Fundado en estas razones, y aprovechando la ocasión para matizar algunos otros números del artículo 29 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Gobierno tiene el alto honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

A) Los que antes del 1.º de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán, sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos, en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado. Las restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren cesado en el cargo

por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubieren sido objeto de algún expediente no sobreesido favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ellos dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de *referendum*.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia, y reúnan los siguientes requisitos: a), que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b), que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c), que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal; pero para la adquisición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el pre-

sente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1898 un importante núcleo de población, denominado Tazacorte, perteneciente al término municipal de Los Llanos, en la Isla de la Palma, de la provincia de Canarias, viene pidiendo su segregación, sin que hasta la fecha hayan sido atendidas sus aspiraciones.

La localidad de Tazacorte está separada geográficamente de Los Llanos, reúne elementos suficientes de vida, pues posee parroquia, Juzgado municipal, Médico, Farmacia, Centros de cultura, gran capacidad económica, industrial y comercial y un censo de población de 2.022 habitantes. La importancia de estos datos obligan, inspirándose en el espíritu de la ley, a atender aquellos deseos.

No sólo abonan en favor de esta independencia razones de orden legal, sino histórico también, pues en este aspecto tiene la referida localidad bien marcada personalidad. En 1492 desembarca por este punto el conquistador de Canarias, Adelantado S. Alonso Fernández, al frente de sus tropas, posesionándose de estas islas e incorporándolas a la Corona de Castilla. Erige en Tazacorte el primer templo de La Palma, la ermita de San Miguel, conmemorándose la fiesta de los Santos Mártires, recordación del martirio de los Cuarenta Hijos de Loyola por los corsarios hugonotes, dado en aquellas aguas.

El Gobierno, al honrarse sometiendo este proyecto de Decreto a la aprobación de V. M., tiene presente el espíritu de autonomía y respeto a las entidades en que se

inspira el vigente Estatuto, considerando que allí donde se produzca el fenómeno de convivencia comunal, constituyéndose un núcleo de familias que en territorio propio realicen los fines todos de la vida, el legislador debe reconocer la personalidad municipal, si, como en este caso, así lo pide la mayoría de aquéllas.

En este estado el asunto, por haberse planteado antes de la vigencia del Estatuto municipal, procedería la presentación a las Cortes, como dispone la pasada legislación, aplicable a este caso, del oportuno proyecto de ley; pero teniendo en cuenta que éstas se hallan disueltas y que esta Presidencia está autorizada por el artículo 1.º del Real decreto fecha 15 de Septiembre del año 1923, para proponer a V. M. cuantos Decretos convengan y que éstos tendrán fuerza de ley, interinamente en su día no sean modificados por leyes aprobadas en las Cortes del Reino, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la segregación del núcleo de población denominado Tazacorte, del término de Los Llanos, al que pertenecía, en la isla de La Palma, de la provincia de Canarias, el cual constituirá Municipio independiente.

Artículo 2.º La determinación de la superficie de terreno que se le ha de asignar al nuevo Municipio, así como la fijación de sus límites, se hará por el Gobernador civil de la provincia, con audiencia de las partes interesadas.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 10 del corriente, en el que solicita

que las oposiciones para cubrir plazas de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior se realicen en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, como están anunciadas, según Real orden de ese Ministerio de 8 de Mayo último (GACETA del 12) y considerando atendibles las razones expuestas y que se ha cumplido la legislación dictada por esta Presidencia sobre oposiciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 14 del corriente, en el que solicita se anule la convocatoria del concurso anunciado por Real orden de ese Ministerio de 4 de Julio último para proveer las Inspecciones de Sanidad vacantes en las provincias de Segovia, Valencia y sus resultas, fundándose en que uno de los solicitantes está sometido a expediente gubernativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tal circunstancia no es motivo ni causa suficiente, no sólo para anular el concurso y la Real orden que lo anunció, sino tampoco para suspender la resolución del mismo, que debe llevarse a cabo antes del día 30 del corriente, ya que no es posible verificarlo el día 15 como está mandado en la Real orden de esta Presidencia de 5 del mes actual (GACETA del 6).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: En el capítulo 4.º, artículo 4.º, conceptos 7.º y 16 del presupuesto de ese Ministerio para el año económico de 1924-25, prorrogado para el ejercicio de 1925-26, se consignó como haber de entrada de los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras el de 1.500 pesetas, en lugar del de 1.000 anteriormente asignado a la última categoría de los respectivos escalafones.

Por Real orden de 29 de Julio de

1924 se dispuso que las modificaciones de aquel presupuesto quedasen aplazadas hasta que se llevara a efecto la reorganización de los servicios; pero considerando que la concesión de dicho aumento obedeció a principios de justicia y equidad, toda vez que los Auxiliares de Institutos y Escuelas profesionales disfrutaban ese haber mínimo desde hace algunos años, y teniendo en cuenta, además, que la aplicación de tal mejora, por no afectar a la organización fundamental de los servicios de Escuelas Normales, no supone dificultad alguna para futuras reformas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se reconoce a los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras pertenecientes a la última categoría de los respectivos escalafones el derecho a disfrutar, desde el día 1.º de Julio de 1924, el aumento de 500 pesetas que sobre el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas que antes tenían les asignó el presupuesto de 1924-25, prorrogado para el año económico de 1925-26.

Los Auxiliares a quienes alcanza esta mejora son los comprendidos en la relación adjunta.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los interesados se extenderá por la respectiva Escuela una diligencia de confirmación en el cargo, haciéndose constar en ella el nuevo haber anual y las fechas en que comienza o termina su disfrute, según resulte de la expresada relación.

Dicha diligencia deberá reintegrarse con una póliza de dos pesetas, en cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

3.º Los Ayudantes de Escuelas Normales que, a partir de 1.º de Julio de 1924, y por hallarse encargados reglamentariamente del desempeño transitorio de Auxiliares con motivo de vacantes, han percibido la remuneración de 1.000 pesetas en lugar de la de 1.500 consignada en presupuestos, tendrán derecho a que se les abone la diferencia entre uno y otro haber con relación al tiempo que en cada caso corresponda.

4.º Los haberes que deban percibir los referidos Auxiliares y Ayudantes, en la parte que afecta al ejercicio económico de 1924-25, se acreditarán en nóminas especiales que serán remitidas a ese Ministerio para incoar el oportuno expediente de "Ejercicios cerrados".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Relación de Auxiliares a que se refiere la anterior Real orden.

Escuelas Normales de Maestros.

Zaragoza.—D. Luis Eulogio Ferrer y Navarro. (Hasta el día 28 de Diciembre de 1924, en que ascendió a 2.000 pesetas.)

Huesca.—D. Manuel Alvarez Fernández. (Hasta el día 25 de Septiembre de 1924, en que le fué concedida la excedencia voluntaria.)

Alicante.—D. José Martínez Alejos. (Hasta el día 5 de Julio último, en que ascendió a 2.000 pesetas.)

Salamanca.—D. José Juan García. Teruel.—D. Vicente Sanz Noverques. Girona.—D. Calixto Noguera Taberner.

Jaén.—D. Luis Rodríguez Mateo. (Hasta el día 30 de Septiembre de 1924, en que cesó por haberle sido concedida la excedencia voluntaria.)

Ciudad Real.—D. Juan Antonio de Cea y Sobrino.

Cuenca.—D. Francisco León y Benita.

Granada.—D. Ramón Atenza Crespo. Avila.—D. Santiago López de Tamayo y García.

Zamora.—D. Victoriano Velasco Rodríguez.

Oviedo.—D. Francisco Javier Rubio y Vidal.

Almería.—D. Fernando Muñoz Ocaña.

Granada.—D. José Navas Romero. Murcia.—D. José Herrera González.

Barcelona.—D. José Salvador y Bech.

Zamora.—D. Ildelfonso Marín y Miguel.

Guadalajara.—D. José Herranz y Herranz.

Baleares.—D. José de Pano Soñes. Cáceres.—D. Marcelino García Monje.

Navarra.—D. Agustín Ballesteros y Ballesteros.

Zaragoza.—D. Jesús Zabay Pequera. (Desde 18 de Octubre de 1924, fecha de su reingreso en el servicio activo.)

Badajoz.—D. Agustín Bullón Ramírez.

Albacete.—D. Pedro Rodríguez Cuesta.

Sevilla.—D. Guillermo Álvarez García.

Huelva.—D. José Hernández Fernández.

Barcelona.—D. Santiago Nonó y Góders.

Toledo.—D. Andrés Marín y Martín.

Cádiz.—D. Apolinar Fernández de Landa y Asurmendi. (Desde 1.º de Octubre de 1924 a 30 de Junio último sólo se le acreditarán los dos tercios del aumento de 500 pesetas, por haber permanecido durante ese tiempo en situación de excedencia forzosa.)

Soria.—D. Alfredo Rodrigo del Puerto.

León.—D. Constancio Ramón Belinchón y Llerena.

Jaén.—D. Domingo Lucas Calvo y Fernández.

*Escuelas Normales de Maestras.*

Segovia.—Doña María del Carmen García López. (Hasta el día 16 de Octubre de 1924, en que ascendió a 1.500 pesetas.)

La Coruña.—Doña Fermína Arias Andreu. (Hasta el día 1.º de Junio último, en que ascendió a 1.500 pesetas.)

Lérida.—Doña Balbina Cerdá y Riu. (Hasta el día 2 de Julio último, en que ascendió a 1.500 pesetas.)

Navarra.—Doña Esperanza Bajo e Ibáñez.

Alava.—Doña Eloísa Fernández Castillo.

Cáceres.—Doña María Antonia de la Rosa.

Málaga.—Doña Elvira Torres Martín.

Zamora.—Doña María Gómez Martínez.

Segovia.—Doña María del Pilar Well Sanz.

Guipúzcoa.—Doña Concepción Bermejo Fraile.

Vizeaya.—Doña Carmen Cuadra y García Antón.

Castellón.—Doña Concepción García Amador.

Logroño.—Doña Sofía Martín del Río.

Sevilla.—Doña Carmen Galán y Prieto.

Baleares.—Doña Adela Carsí Alarsia.

Avila.—Doña María de las Mercedes Chiarri Jiménez.

Barcelona.—Doña Dolores Segovia y Ocaña.

Huesca.—Doña Isabel de Pablo Zaldín.

Alava.—Doña Teresa Antón y Rodríguez.

Alava.—Doña Luisa Díaz de Sarralde y Ayala.

Badajoz.—Doña Candela Antonia Cabanillas y Ramírez.

Pontevedra.—Doña Sara Landín Tobío.

Valladolid.—Doña María Luisa de la Asunción Moneo Mato.

Navarra.—Doña María del Pilar Carnicer Tejero.

Valencia.—Doña María del Carmen Ros y García-Pego.

Tarragona.—Doña Irene Rojí Acuña.

León.—Doña Ladislada Natividad Santos del Pecho.

Cuenca.—Doña Evelia Villanueva y Herrero.

Soria.—Doña Julieta Consuelo Medina Gómez.

Almería.—Doña Antonia González Silva.

Albacete.—Doña Gloria Higuera Monge.

Navarra.—Doña María Visitación Viñes Ibarrola.

Almería.—Doña Dolores Brea Goroztiza. (Hasta 31 de Enero último.)

Almería.—Doña Alicia Lasala de Haro. (Desde 1.º de Febrero último.)

Gerona.—Doña María del Carmen Molloda Arenas. (Hasta 31 de Enero último.)

Gerona.—Doña María de la Estrella Noguer y Taberner. (Desde 1.º de Febrero último.)

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a los siguientes Porteros:

A Carlos Guerrero Younger, Portero segundo excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación (Telégrafos). Se le destina al Ministerio de Gracia y Justicia; y

Al Portero tercero, cesante, procedente del Ministerio de la Gobernación, Amadeo Pons Robert. Tiene en la actualidad su domicilio en Blanes (Gerona), calle de Bellarie, número 31. Se le destina al Ministerio de Fomento,

Los Ministerios correspondientes les darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (GACETA del 26) y que la conveniencia del servicio impide su destino a Madrid, por ser muchos los que sobran en esta Corte y existir peticionarios activos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

P. D.,  
MUSIERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Gracia y Justicia, Fomento, Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de vacantes de Porteros, ocurridas durante el pasado Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

Relación de las vacantes ocurridas en los Ministerios civiles del Cuerpo de Porteros durante el mes de Agosto del corriente año.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DEL PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO EN QUE SIRVIÓ	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Angel Díez Zugasti.....	Primero.....	Fallecimiento.....	10 Agosto 1925.....	Gobernación.....	Correos.....	Ascenso.
Claro Muñoz Gardell.....	Primero.....	Jubilación.....	12 Agosto 1925.....	Hacienda.....	Fábrica de la Moneda.....	Amortización.
Jacinto Arcta Otamenzi.....	Primero.....	Jubilación.....	15 Agosto 1925.....	Gobernación.....	Telégrafos.....	Ascenso.
Roque Sánchez Tomé.....	Primero.....	Jubilación.....	16 Agosto 1925.....	Trabajo.....	Subsecretaría.....	Amortización.
Domingo Marco Mariano.....	Segundo.....	Jubilación.....	4 Agosto 1925.....	Gobernación.....	Telégrafos.....	Amortización.
Hipólito Robledo Marín.....	Segundo.....	Jubilación.....	12 Agosto 1925.....	Hacienda.....	Delegación de Palencia.....	Reingreso. Excedente.
Andrés García Fernández.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	8 Agosto 1925.....	Gobernación.....	Telégrafos.....	Amortización.
Juan Esteve Félix.....	Tercero.....	Separación.....	12 Agosto 1925.....	Gobernación.....	Telégrafos.....	Ascenso.
Juan Pérez Expósito.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	21 Agosto 1925.....	Hacienda.....	Delegación de Sevilla.....	Amortización.
Angel Ruiz Merino.....	Cuarto.....	Excedencia.....	5 Agosto 1925.....	Fomento.....	Estación de Industrias de San Fe- lices de Buelma (Santander).....	Ascenso.
Ramón Andrés Ontes.....	Cuarto.....	Fallecimiento.....	11 Agosto 1925.....	Instrucción pública.....	Universidad de Santiago.....	Amortización.
Juan Calvo Calvo.....	Cuarto.....	Jubilación.....	29 Agosto 1925.....	Trabajo.....	Jefatura de Estadística de Burgos	Ascenso.

Madrid, 16 Septiembre 1925.—P. D., Muslera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 8 del corriente mes (GACETA del 9),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Jefatura provincial de Estadística de esa ciudad, como voluntario más antiguo y de mayor categoría, al Portero tercero Alberto Polo González, que presta actualmente sus servicios en esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria, por un período no inferior a dos años, a don Manuel María Lamana y Bonel, Registrador de la Propiedad de Salamanca, quien podrá volver al servicio activo transcurrido dicho plazo en las condiciones que los mencionados artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Esteban L. Miniet, Registrador de la Propiedad de Montoro, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que deba usar en Reinosa, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que em-

piece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Ecija, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Campillos, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que emiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Badajoz a instancia del soldado del Regimiento de Infantería de la Reina, número 2, Maximino Iglesias Gordillo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en Garguez (Africa) el día 2 de Septiembre del año último, le ha sido amputada la pierna derecha;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22);

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar, se ha servido disponer se autorice a los Jefes de los Cuerpos actualmente en período de organización o reorganización para admitir hasta la revista del mes de Marzo del año próximo voluntarios con destino a las bandas de cornetas y trompetas, sin las limitaciones que, en cuanto a fecha de ingreso, establece el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de acero para la acuñación de la moneda de níquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección Facultativa de la Fábrica de la Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir el referido acero, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 13.644 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas este servicio está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.); conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el acero que ha de emplearse en la elaboración de la moneda de níquel de 25 céntimos de peseta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 13.644 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente "Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Huéscar (Granada), D. Luis Castañeda Castillo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Rea

plamiento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Gregorio García Salgado, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Oriedo, D. Alejandro Otal Aibar, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Antonio Soriano Lara, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Feliciano Hidalgo Larrarte, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Rafael Frías Martín, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Socuéllanos (Ciudad Real), D. Francisco Peitavi Oliveros, licencia por enfermedad, con todo todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los



artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Luis Rodríguez Martín, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Isabel Niño Más, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, ingresada en este Ministerio en el día de hoy, en súplica de que se la conceda un mes de prórroga a la licencia que por causa de enfermedad viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que la interesada acompaña a la referida instancia la oportuna certificación facultativa y de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder a la solicitante una segunda prórroga de licencia por la causa que pretende, por el plazo de un mes y sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia, ingresada hoy en este Ministerio, del Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Esteban Sancho Sala, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, solicitando una segunda prórroga de un mes de licencia a la que por enfermedad le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA del 18 de Julio último y acompañando al efecto, con informe favorable del Delegado de Hacienda de dicha ciudad, la oportuna certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924 se ha servido conceder al interesado una segunda prórroga de licencia por enfermedad, por el plazo de un mes y sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo, de traslación anunciado por Real orden de 7 de Agosto último (GACETA del 12), para proveer la cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas, y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Alejandro Planella y Llano, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor don Leonardo de la Peña,  
Presidente del Tribunal.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Alejandro Planella y Llano, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física, debidamente justificada, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor don Leonardo de la Peña,  
Presidente del Tribunal.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección de Carreteras de ese Centro directivo, con fecha 3 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Alfonso López, gire una visita a la Jefatura de la provincia de Logroño e informe respecto a las causas que motivan el retraso de las liquidaciones de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Rivaflecha a Juvera, de la carretera de Rivaflecha a la de Garay a la estación de Calahorra, cuyo efecto procederá al examen de

los datos de ejecución de obra, nota, antecedentes y documentos que existan en aquella Jefatura.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al propio tiempo proceda dicho Inspector en igual forma respecto a la liquidación de las obras del trozo tercero de la carretera del Alto de San Antón a la de Soria a Logroño, que pertenece a la misma Jefatura, y depure las responsabilidades que pudieran resultar contra el personal encargado de aquélla, al que se instruirá expediente si se estima que así procede, debiendo tener en cuenta dicho Inspector las indicaciones del dictamen del Consejo de Obras públicas, del cual existe copia en la ya citada Jefatura; abonándose por la ejecución de este servicio la dieta que para los de segunda categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificando el percibo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Navarro y Navarro, en solicitud de que se le conceda prórroga para poder presentarse a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Bañajoz, dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad:

Vistas las Reales Ordenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre último:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla suficientemente justificada con la certificación facultativa expedida por D. Federico Castillo Estremera, Médico forense de Jaén, y que acompaña a su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y por tanto conceder al Ingeniero de que se trata una segunda prórroga al plazo posesorio de treinta días con respecto a las inscripciones esta-

blecidas en las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 10 del actual que se instruya el oportuno expediente para esclarecer las causas que han motivado el retraso con que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel, D. José Peral y Manín, está tramitando el expediente de las proposiciones presentadas al quinto concurso de caminos vecinales y que se le exijan las responsabilidades en que hubiera podido incurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Ballenilla y Chasé, para que con toda urgencia proceda a la instrucción del expediente de que se trata, abonándosele por la ejecución de este servicio la dieta que para los de segunda categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificado, el percibo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales, que solicitan autorización para importar ganado de distintas especies de Marruecos, de Argelia y ganado bovino de Holanda:

Considerando que respecto a Marruecos y Argelia no se tienen noticias de que reine actualmente ninguna epizootia de gran poder difusivo, estando asimismo libres de ellas varias provincias de los Países Bajos, precisamente aquellas de donde procede el ganado de aptitud

des lactíferas que se importa en España:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se concedan las autorizaciones que a continuación se expresan para importar ganados de las zonas española y francesa de Marruecos, de Argelia y Holanda, con arreglo a las condiciones que luego se dirán:

Para importar de Marruecos:

A D. Victoriano Arribas, por la Aduana de Sevilla, 300 reses vacunas.

A D. Manuel Campos, por la Aduana de Sevilla, 200 reses vacunas.

A D. José Pino, 250 reses bovinas por la Aduana de La Línea de la Concepción y otras 250, también vacunas, por la de Algeciras.

A D. Juan Ojeda, por la Aduana de Santa Cruz de Tenerife, 100 reses vacunas.

A D. Francisco Vera, por la Aduana de La Línea de la Concepción, 400 reses vacunas y 600 de cerda.

A D. Tiburcio Martín Tovar, por la Aduana de Algeciras, 200 reses vacunas.

Para importar de Argelia:

A D. Vicente Mayol, por la Aduana de Palma de Mallorca, 100 reses vacunas y 1.000 lanares.

A D. Bartolomé Berd, por la Aduana de Palma de Mallorca, 100 reses vacunas y 1.000 lanares.

Para importar de Holanda:

A D. Damián Martínez, por la Aduana de Irún, 10 vacas y dos novillos.

A D. Macario Martínez, por la Aduana de Irún, 30 vacas y seis novillos.

A D. Alfredo Sañudo, por la Aduana de Irún, 10 vacas y dos novillos.

A D. Antero Tejedor, por la Aduana de Irún, 20 vacas.

A D. Félix Tejedor, por la Aduana de Santander, 20 vacas.

A D. Enrique Fabre, por la Aduana de Irún, 30 vacas.

A D. Baltasar Pampín, por la Aduana de Port-Bou, 60 vacas.

A D. José Martín Blanco, por la Aduana de Bilbao, 15 novillas y dos novillos.

A D. Generoso Gómez, por la Aduana de Santander, 40 vacas, 50 terneras y cinco terneros.

A D. José Gutiérrez, por la Aduana de Irún, 60 vacas.

A D. Manuel España, por la Aduana

na de Irún, 50 vacas y cuatro novillos.

A D. José Rafols, por la Aduana de Port-Bou, 50 vacas.

A D. José Pons, por la Aduana de Port-Bou, 50 vacas y 200 terneras.

A D. Miguel Ranera, por Port-Bou, 30 vacas.

Las autorizaciones dichas tendrán un plazo de validez de sesenta días, a contar desde el siguiente día en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID y las expediciones deberán venir acompañadas de la correspondiente guía de Sanidad y origen, expedida por Veterinario sanitario oficial del punto de procedencia, con el visto bueno del Cónsul o Agente consular de España en el mismo.

El importado de Holanda, además de los precedentes requisitos, quedará sometido a cuarentena de cinco días en Lazareto oficial y a cuantas disposiciones marca el vigente Reglamento de Epizootias.

Los Inspectores pecuarios de las Aduanas recogerán las guías de referencia y con nota del ganado importado, las remitirán a la Inspección general, una vez caducadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid D. Aniceto Llorente y Arregui, que figuraba en la sección primera del escalafón con el número 2 duplicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y la Real orden de 10 de Julio de 1918, que se amortice la plaza que el Sr. Llorente y Arregui desempeñaba, por existir en dicho Establecimiento docente cuatro Profesores de término más encargados de las enseñanzas que comprende el quinto de los grupos enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Asimismo, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que las 12.500 pesetas que como total de sueldo percibía el mencionado Profesor sean dadas de baja en los respectivos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, mediante concurso de traslado, de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Valencia:

Resultando que de los dos Profesores concursantes son de preferencia los méritos y servicios alegados y comprobados por D. Joaquín No Hernández, que explica las mismas enseñanzas en la Escuela Industrial de Béjar:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Abril de 1915, modificado por Real decreto de 17 de Febrero de 1922, estos méritos deben decidir el expresado concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín No Hernández Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios del Profesor de término D. Joaquín No Hernández.*

Es Doctor en Ciencias Físico-Químicas y está incorporado al Claustro de Doctores de la Universidad de Salamanca.

Con anterioridad a su nombramiento desempeñó las clases de Ayudante gratuito de la Facultad de Ciencias del mencionado Centro.

Posteriormente formó parte del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física y Termotecnia de las Escuelas Industriales de Valencia y Las Palmas; del

de oposiciones a las Cátedras de Mecanismos, Máquinas-Herramientas y Motores de las Escuelas Industriales de Valencia, Linares y Logroño; y del de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Escuela de Béjar.

Ingresó, por oposición, como Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Máquinas de vapor y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, en la Escuela Industrial de Béjar, en 30 de Marzo de 1911. Tiene su título profesional expedido en 16 de Junio de dicho año.

Fué encargado por Real orden de 27 de Mayo de 1912 de la de Mecanismos, Máquinas-Herramientas y Motores de la misma Escuela. Se le confirmó en este cargo, comprendiéndosele en la novena categoría, en 28 de Agosto de 1913; ascendió a la categoría octava en 17 de Noviembre de 1916, y fué confirmado en el mismo en 17 de Noviembre de 1918; ascendió a la Sección sexta en 21 de Octubre de 1919, y fué confirmado en ella en 1.º de Septiembre de 1920. Ascendió a la Sección quinta en 5 de Marzo de 1923; cesó por Real orden de 11 de Julio de 1924 en el cargo citado, por pasar a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y se le confirmó el nombramiento en la misma fecha.

Total de servicios prestados en las Escuelas Industriales: catorce años, cuatro meses y un día.

Tiene además servidos seis años y cinco días en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que hacen un conjunto de:

Servicios al Estado de veinte años, cuatro meses y diez y seis días.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que se declare en situación de excedencia voluntaria al Inspector provincial del Trabajo en Valladolid, D. Gabriel Zozaya Balza, que fué nombrado para dicho cargo el 11 de Julio de 1923 y confirmado en el mismo por Real orden fecha 13 de Agosto de 1924:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, declarar excedente voluntario a D. Gabriel Zozaya Balza en su cargo de Inspector provincial del Trabajo en Valladolid, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Inspector general del Trabajo

**ADMINISTRACION CENTRAL****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION COLONIAL**

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de D. Fernando Martínez Herranz, Jefe de Estación de Santa Isabel de Fernando Pío.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

**GUERRA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

*Relación de los Sargentos de activo que, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, en armonía con la general de Empleados del Estado de 22 de Julio de 1918, han sido dignificados para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 12 de Agosto último (GACETA núm. 224) para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

Sargento Angel Reales Díaz, del Regimiento de Artillería de plaza y posición, número 3.

Sargento Antonio Madroñal Jiménez, del primer Regimiento de Ferrocarriles.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.  
El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

**HACIENDA****SUBSECRETARIA**

Visto el expediente promovido por D. Salvador López Abente, Oficial de Tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por D. Ernesto Padín y Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Federico Ortega Almirón, Oficial de segunda clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Fontes Blanco, Auxiliar de primera clase, Liquidador de utilidades, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Habiéndose padecido errores al publicar en las GACETAS DE MADRID de 24 de Marzo de 1921 el crédito número 76 de la relación 12.322, a nombre del soldado Juan Baranchiarán Esquizabel; en la de 25 de Febrero de 1924 el crédito núm. 192 de la

relación 12.522, a nombre del soldado Francisco Madrid Requena, y en la de 25 de Julio de 1924 el crédito número 286 de la relación 12.882, a nombre del Sargento Antonio López Menárguez, se subsanan por este anuncio a fin de que se entienda que los nombres y apellidos de dichos tres acreedores son, respectivamente, Juan Baranchiarán Esquizabel, Francisco Madrid Requena y Antonio López Menárguez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los debidos efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1925.—El Director general interino, P. O., Francisco Fontes.

**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Las personas que se consideren incluidas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 del corriente, elevarán sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a la Dirección general de Administración en un plazo que queda abierto con esta fecha y termina el día 20 de Octubre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna clase de documentos; debiendo los Gobernadores civiles de las provincias disponer la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.  
El Director general, Calvo Sotelo.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con sus prácticas y Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias

y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación. Lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.  
El Subsecretario, Leániz.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1924.

(Conclusión.)

53.951.—Idilio gallego. Namora, balada y muñeira. Clase musical y literaria; por Doña Concepción Loshuertos Brivián, D. Ramón Cabanillas Enríquez y D. Rafael Franco Rastrollo.

Unión Musical Española. Madrid, 1924.—Uno en folio con 2 páginas y cubierta. (34.539.)

53.952.—Instrucciones sobre la vida religiosa. Tomo primero. Biblioteca Manual Predicable. Tercera serie de Sermones. Clase literaria; por D. Esteban Monegal y Nogués, Presbítero.

Imprenta de E. Subirana. Barcelona, 1924.—Uno en 4.º con 354 páginas, una de índice y portada. (12.120.)

53.953.—Serments effaces. Promesas olvidadas. Valsenente. Clase musical; por D. Pedro Valls Durán, con el seudónimo de P. Sllaw.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (12.121.)

53.954.—Udelai. Shimmy. Clase musical; por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio apaisado con dos hojas. (12.122.)

53.955.—La perdida (novela). Clase literaria; por D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua.

Imprenta del Ministerio de Marina. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 479 páginas. (34.540.)

53.956.—La bella danza catalana. Floretes de tardor, sardanes per a piano (Clase musical); por D. José Bové Obradors, con el seudónimo de Josep Bellprat.

Sin imprenta (J. M. Parés). Barcelona. Sin año (1925).—Uno en folio con dos hojas. (12.123.)

53.957.—La bella danza catalana. Encisadora, sardanes per a piano (Clase musical); por D. José Bové Obradors, con el seudónimo de Josep Bellprat.

Sin imprenta (J. M. Parés). Barcelona. Sin año (1925).—Uno en folio con dos hojas. (12.124.)

53.958.—Tragicomedia de un hombre sin espíritu (Clase literaria); por D. Francisco Ayala García Duarte.

Imprenta Industrial Gráfica. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 278 páginas. (34.541.)

53.959.—Patria mía (Clase litera-

ria); por D. Pablo Puig Mitjana, con el seudónimo de Metro.

Tipografía La Unión. Sin lugar (Barcelona), 1925.—Una hoja en 4.º (34.542.)

53.960.—Estudio preliminar sobre la fabricación de sal fina pura, partiendo de las mueras de los manantiales de Salinas de Añana (Clase científica); por D. Casimiro Lasca-ray Ondarre.

Imprenta Moderna. Vitoria, 1925. Uno en 4.º con 34 páginas y una de índice. (209.)

53.961.—¡Desde ese día!, tang.) para piano (Clase musical y literaria); por D. Prudencio Muñoz Delgado, de la música y de la letra.

Imprenta de Faustino Fuentes. Madrid, 1925.—Uno en folio con dos páginas y portada. (34.542.)

53.962.—El patrón hombre (Clase científica); por D. Fernando Gil Mariscal.

Talleres "Calpe". Madrid, 1924.—Uno en 8.º con 182 páginas e índice. (34.543.)

53.963.—La vida (Clase literaria y musical); por D. Gerardo de Cea Pousinet, de la letra, y D. José Parera Campabadal, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apdo. con dos hojas. (12.126.)

53.964.—El drama del Calvario. Escenas de la Pasión y muerte de Jesús, drama en tres actos, dividido en nueve cuadros, escrito en verso; ilustraciones musicales del maestro Enrique Estela (Clase dramática); por D. Juan Bautista Pont Moncho.

Imprenta Gráfica Madrid. Madrid, 1925.—Uno en 8.º, con 79 páginas. (34.544.)

53.965.—La vuelta al redil, juguete cómico en tres actos, original (Clase dramática); por D. Honorio Maura Gamazo.

Sucesores de Regino Velasco. Madrid, 1925.—Uno en 8.º, con 66 páginas. (34.545.)

53.966.—La mano misteriosa, comedia en tres actos, en prosa (Clase dramática); por D. José Juan Cadenas Muñoz y D. Emilio González del Castillo.

Imprenta Gráfica Madrid. Madrid, 1925.—Uno en 8.º, con 89 páginas. (34.546.)

53.967.—Los autores de mis días, comedia en tres actos y en prosa, original (Clase dramática); por don Antonio Paso Cano y Ricardo González del Toro.

Imprenta Gráfica Madrid. Madrid, 1925.—Uno en 8.º, con 78 páginas. (34.547.)

53.968.—Los cuernos de la luna, fantasía cómico-lírica en dos actos, divididos en cinco cuadros, prólogo y un mapa celeste, compuesto en prosa y en verso (Clase dramática); por D. Enrique Paradas del Cerro, D. Joaquín Jiménez Martínez y D. Enrique Bru Albiñana.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 8.º con 47 páginas el primero, portada y reparto, y 50 y portada el segundo (34.548.)

53.969.—El banco de la paciencia o Cien años de abstinencia. Humorada cómico-lírica en un acto dividido en cinco cuadros, original. Música de los maestros Rica y "Grañón". Clase dramática; por D. José de Lerena y Frayle y D. Luis Bellido Falcón.

Imprenta Gráfica Madrid. Madrid, 1924.—Uno en 8.º con 39 páginas. (34.549.)

53.970.—La tela. Juguete cómico en tres actos, original. Clase dramática; por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Imprenta de J. Morales. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 113 páginas. (34.550.)

53.971.—Seis personajes en busca del divorcio. Comedia lírica en tres actos. Clase dramática; por D. José Juan Cadenas Muñoz y D. Emilio González del Castillo.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 25 páginas y portada el primero y 22 y portada el tercero. (34.551.)

53.972.—La mezquita. Sainete en un acto y tres cuadros. Libro de Aracil y Palacio Valdés. Clase musical; por D. Eugenio Ubeda Plasencia.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 50 páginas. (34.552.)

53.973.—Como la piedra del arroyo. Novela de una muchacha desgraciada. Clase literaria; por D. Miguel Rodríguez Seisdedos.

Imprenta de Rafael Caro Raggio. Madrid, 1925.—Uno en 8.º con 268 páginas. (34.553.)

53.974.—Tana (La Gitana). Couplet. Clase literaria y musical; por D. Manuel Aparicio Redondo, de la letra, y D. Pío Pérez Pascual, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (1.937.)

53.975.—División en distritos de la leal villa de Bilbao desde 1.º de Enero de 1925 (clase científica y artística); por el Ayuntamiento de Bilbao, por su oficina correspondiente.

Imprenta de la Casa de Misericordia. Bilbao, 1925.—Una hoja de 61 por 32 centímetros. (732.)

53.976.—Plano jurisdiccional de Bilbao desde 1.º de Enero de 1925 (clase científica y artística); por el Ayuntamiento de Bilbao, por su oficina correspondiente.

Imprenta de la Casa de Misericordia. Bilbao, 1925.—Una hoja de 47 por 58 centímetros. (733.)

53.977.—Compendio de Historia universal. Ensayo sobre el pasado del hombre y las sociedades humanas (clase científica); por el Doctor Charles Richet.

Imprenta de Núñez. Barcelona (sin año), 1295.—Uno en 4.º con 546 páginas. (12.127.)

53.978.—El tributo de las cien doncellas, comedia lírica en tres actos, en verso y prosa, original (clase dramática); por D. José María Gutiérrez Palacios.

Establecimiento tipográfico de Emiliano González. Oviedo, 1925.—Uno en 8.º con 56 páginas. (570.)

53.979.—Atlas de disección por regiones (clase científica); por L. Testut, O. Jacob y H. Billel, del texto, y S. Dupret, de los dibujos.

Establecimiento tipográfico de P. Salvat. Barcelona, 1921.—Uno en 4.º mayor con II-264 páginas, 72 láminas y portada. (12.128.)

53.980.—Historia y geografía de Arenas de San Pedro y de las villas y pueblos de su partido (clase literaria); por D. José Serrano Cabo.

Tipografía y encuadernación de Sotén Martín. Avila, 1925.—Uno en 8.º con 165 páginas. (106.)

53.981.—Compendio de Geografía universal, segunda parte. Descripción particular de los Estados y Colonias por regiones naturales y según los últimos convenios y estadísticas (clase científica); por D. José Lafuente Vidal.

Establecimiento tipográfico de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado. Salamanca, 1925.—Uno en 4.º con 256 páginas y 2 de índice. (226.)

53.982.—Real Monasterio de San Juan de la Peña (clase literaria); por D. Mariano Vicente y García Cerviño. Imprenta Helénica. Madrid, 1921.—Uno en 8.º con XVI-72 láminas y un plano. (725.)

53.983.—Tres por uno (3 por 1), juguete cómico en un acto y en prosa, original (clase dramática); por don Joaquín Valera y Conti.

Imprenta de Francisco Chaves. Sevilla, 1925.—Uno en 8.º con 32 páginas. (1.134.)

53.984.—Colección de letras "Leganillos": Estudiantes románticos. Los Cupidos. El baño de las nenias (clase literaria); por D. Juan Caballero y Soriano y D. Fernando Soriano García, con el pseudónimo "Leganillos".

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º con 4 hojas. (34.554.)

53.985.—Anuario del comerciante para el año 1925 (clase literaria); por D. Enrique Menéndez Alcón.

Imprenta Sucesores de A. López. Valencia, 1925.—Uno en 4.º con 344 páginas. (1.938.)

53.986.—Tablas de cubricaciones hechas. Operaciones simplificadas (clase científica); por D. Pedro Sobrino Calles.

Tipografía "Gutenberg". Alicante, 1925.—Uno en 16.º mayor apaisado con 53 páginas. (34.555.)

53.987.—Gufa Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1925, año LXI (clase científica); por D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez.

Imprenta de la Gufa Oficial. Sevilla, 1925.—Uno en 8.º con 1.312 páginas. (1.135.)

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañadate.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### REPARACION DE CARRETERAS POR CONTRATA

Visto el Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2), según cuyo artículo 1.º: "Los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, promulgados por Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, regirán con su articulado, mientras otra cosa no se disponga, en el año económico de 1925-26, con las modificaciones en el presupuesto de gastos que se detallan en el adjunto estado núm. 1, de aumentos y bajas, en relación con los créditos autorizados para el ejercicio de 1924-25."

Resultando del citado estado número 1, que la primera anualidad, correspondiente a 1925-26, fijada en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto se-

gundo bis del presupuesto de este Ministerio para el corriente ejercicio económico de 1925-26, ha sido disminuida en nueve millones de pesetas con relación a la que se fijaba para primera anualidad en el de 1924-25.

Resultando que según el artículo 20 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio), referente a los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, vigente según se ha dicho al principio para el actual de 1925-26, se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de reparación de todas clases de las carreteras hasta la cantidad de 53 millones de pesetas, pudiendo variar los plazos de ejecución de uno a tres años y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo bis, no podrá exceder de diez y nueve millones de pesetas, ni de veintiséis millones y ocho millones de pesetas las que se fijen para la segunda y tercera; pero, como según el resultado anterior, la primera anualidad para 1925-26, con arreglo a los vigentes presupuestos generales del Estado, queda reducida a diez millones de pesetas, en definitiva el Ministerio de Fomento no puede actualmente hacer adjudicación de las obras mencionadas más que hasta la cantidad total de cuarenta y cuatro millones de pesetas, distribuida en tres anualidades de diez millones, veintiséis millones y ocho millones de pesetas, respectivamente, para las 1925-1926, 1926-27 y 1927-28.

Resultando que según el párrafo tercero del mencionado artículo 20: "El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad total a subastar con destino a la reparación de carreteras, después de segregar la que haya de emplearse en adquisición y reparación de maquinaria..."; y como para tal adquisición y reparación de maquinaria se conceptúa conveniente y suficiente el segregar para el actual ejercicio económico, teniendo en cuenta la maquinaria ya adquirida por concursos y por administración en ejercicios económicos anteriores, y por la incluida en las contrata de reparación adjudicadas en los mismos, la cantidad de tres millones de pesetas, en conclusión el Ministerio de Fomento sólo puede distribuir entre las distintas provincias para contrata de obras de reparación de todas clases de las carreteras la cantidad total de 41 millones de pesetas, distribuida en las tres anualidades de siete millones, 23 millones y ocho millones de pesetas, respectivamente, para las 1925-26, 1926-27 y 1927-28.

Considerando que para procurar hacer una distribución definitiva y lo más equitativa posible del crédito disponible de 41 millones de pesetas entre todas las Jefaturas de Obras públicas para contrata de las obras mencionadas, se ha de tardar un cierto periodo de tiempo, por tenerse que reunir varios datos a ellas pedidos (de acuerdo con el dictamen general del Consejo de Obras públicas sobre el resultado de la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado, verificada en cumplimiento de la Real orden de 21 de Marzo de 1924

(GACETA del 23) y con arreglo a la Instrucción de 22 de igual mes (GACETA del 28), y aún no recibidos todos, habiendo tenido que recabar certificación de algunos de ellos, repartiéndose después al Consejo de Obras públicas para que se sirva dictaminar, proponiendo la distribución que crea pertinente, y resolver después en definitiva la Superioridad:

Considerando que no es conveniente el retrasar por todo ese periodo de tiempo todas las subastas de reparación de carreteras que pueden celebrarse con cargo al crédito de 41 millones de pesetas, por el perjuicio que representa tal dilación para mejorar el mal estado de muchas de las carreteras y el que por ello se originaría al tránsito general por las mismas:

Considerando que no siendo tampoco conveniente el que, de subastarse todas las obras que nos ocupan ya muy avanzado el presente ejercicio económico, no pueda ejecutarse dentro de él sino una pequeña parte de la anualidad para él de siete millones de pesetas, según el último resultado:

Considerando que los inconvenientes apuntados se pueden remediar en gran parte haciendo una distribución a buena cuenta de la cantidad de pesetas 24.600.000, mitad de los 49.200.000 pesetas distribuidas por Real orden de 17 de Julio de 1924 (GACETA del 24) para el ejercicio de 1924-25, con lo cual se facilita el determinar el total correspondiente a cada Jefatura de Obras públicas, pues se ha obtenido hallando la mitad, redondeando en unidades del asignado a cada una en esta distribución, y la en anualidades se ha fijado dividiendo cada total, proporcional y respectivamente, a los números 41 y 7, 26 y 8, que son los millones totales a distribuir y los relativos a las tres anualidades de 1925-26, 1926-27 y 1927-28, resultando así para la primera como total la cantidad de 4.200.000 pesetas, bastante mayor que la de 2.800.000 pesetas que queda remanente de la de siete millones de pesetas para ella disponible para la clase de obras que nos ocupan, por segregarse tres millones de pesetas para la adquisición de maquinaria durante la misma anualidad, con lo cual se obtiene la ventaja de existir cierta proporcionalidad entre la cantidad de obra a ejecutar dentro de este ejercicio, según la presente distribución, y la que se hará del remanente, y los plazos disponibles hasta el fin del mismo desde la celebración de las correspondientes subastas, y con ello la mayor probabilidad de que llegase a realizarse por el total de los siete millones de pesetas en el repetido actual ejercicio económico de 1925-26.

Considerando que diciéndose en el párrafo sexto del artículo 20: "El empleo en obra de los materiales de las de reparación de todas clases también podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, y por este último sistema, aunque se trate de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces procederse en forma análoga a la antes dicha para las obras de conservación (artículo 18),

y lo mismo en lo referente al envío de fondos correspondientes al empleo", puede haber Jefaturas de Obras públicas que juzguen conveniente redactar los proyectos, haciendo uso de tal autorización en la forma en ella expresada para ejecutar el acopio por contrata y su empleo por administración:

Considerando que la maquinaria que se autoriza a adquirir, según el mismo artículo 20 mediante la segregación de la cantidad que se juzgue conveniente y que ya se ha dicho en el tercer resultando es de tres millones de pesetas, es precisamente para el empleo en obra del acopio, y este empleo, según el párrafo sexto, acabado de transcribir, puede hacerse por contrata o por administración, es conveniente que siguiendo el mismo criterio, la adquisición de tal maquinaria pueda hacerse también por contrata, entendiéndose esta palabra genérica por subasta o por concurso, como ya se dispuso en el ejercicio 1924-25, según Real decreto de 27 de Octubre de 1924 (GACETA del 23), para reparaciones de carreteras con firmes especiales, o por administración, según se juzgue lo requieran las circunstancias y las necesidades del servicio, entre ellas a veces la de su urgencia, y teniendo también en cuenta a este respecto que la adquisición por concursos lleva consigo la redacción de las bases correspondientes con la tramitación previa reglamentaria para su aprobación, publicación después de los anuncios para celebración de aquéllos y sus respectivas bases en la GACETA DE MADRID, etc., hasta su adjudicación después, si se juzga procedente; todo lo cual da lugar a que se haya de invertir un plazo no corto:

Considerando que la adquisición de maquinaria por concurso debe hacerse con arreglo a las nuevas bases que para ello sean aprobadas y la adquisición que de la misma se haga por administración, bien por resolución de este Ministerio por sí o en virtud de propuesta razonada de las Jefaturas de Obras públicas aprobada por el mismo, será con arreglo a dichas bases si ya estuvieran aprobadas o, en caso contrario, a las que han servido para la celebración de los concursos durante el último ejercicio económico de 1924-25, más las condiciones sobre los mismos de los dictámenes del Consejo de Obras públicas, adoptadas para hacer las adjudicaciones definitivas correspondientes y que precisamente se han de tener en cuenta para redactar las nuevas bases:

Considerando que la reparación de maquinaria con cargo a los tres millones de pesetas debe hacerse por administración, previa aprobación y autorización por este Ministerio de las propuestas que con Memoria y presupuesto remitan para ello las Jefaturas de Obras públicas:

Considerando que, pudiendo quedar algún remanente de los concursos que se celebren para adquisición de maquinaria y no haber tiempo suficiente para anunciar otros, debe invertirse desde luego en adquisición o reparación de la misma por administración, con arreglo a lo dicho en los dos últimos considerandos, y quedar auto-

rizado para ello por la presente este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y el informe de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general a buena cuenta entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades, de la cantidad de 24.600.000 pesetas para contrata de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado con cargo al crédito de 44 millones de pesetas fijado según el Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1925-26, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio), vigente por aquél para el citado ejercicio económico actual, y cuya primera anualidad se ha de abonar con cargo al crédito fijado en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo bis del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar la adquisición de maquinaria por concurso o por administración, previos los trámites legales, y la reparación de la misma por administración durante el presente ejercicio económico de 1925-26, hasta la cantidad de tres millones de pesetas, segregados, en virtud del citado artículo 20, del crédito total de 44 millones de pesetas, y para el empleo del remanente que pueda quedar de la celebración de los concursos, con arreglo a lo dicho en los tres últimos considerandos.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia, y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras que se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas durante este ejercicio económico de 1925-26, sin olvidar los de pintura de puentes de urgente realización, los que se haya ordenado que sean incluidos en virtud de informe de la Jefatura de Obras públicas en el primer plan a formar y los de reparación de travesías en que los Ayuntamientos correspondientes hayan depositado ya el importe de la parte que han de abonar de la primera anualidad, pudiendo incluirse desde luego los riegos de pavimentos con alquitranes o betunes que se juzguen convenientes en los fozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones. Se harán las indicaciones en las relaciones de los presupuestos totales si se ha de hacerse el acopio por contrata y el empleo por administración o por contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, y de su distribución en anualidades con arreglo a lo que se aprueba por el apartado 1.º, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio 1925-26, sin dejar tampoco ninguna intermedia sin cantidad cuando sean dos las que se fijen para, un

proyecto, lo que en general deberá en las Jefaturas procurar hacer, reservando para las reparaciones de importancia la ejecución en tres anualidades, iniciando así la tendencia de reducir en lo sucesivo a dos anualidades el plazo de ejecución de las reparaciones. Deberán cuidar las Jefaturas de no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ninguna anualidad de las fijadas en la adjunta relación en el total y anualidades, en la inteligencia de que si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del importe total a ella asignado se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos de los que queden no sea mayor que aquél. En los proyectos en que se proponga el acopio por contrata y el empleo por administración se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave en la columna de presupuestos el de contrata y el de administración, y la distribución en uno y otro de anualidades, y en los referentes a travesías se expresará en la primera columna de presupuestos el total y en la segunda lo que ha de pagar el Estado.

4.º En la distribución en anualidades de los proyectos tendrán en cuenta las Jefaturas de Obras públicas además de lo dicho en el apartado 3.º anterior, que según la importancia del presupuesto total, si se hace el acopio por contrata y el empleo por administración, o de contrata si todo se ha de hacer por este sistema, en cada proyecto propondrán su ejecución en una, dos o tres anualidades, compaginándolo con la única limitación de que el total general de cada una de ellas no ha de exceder del que se fija en la adjunta relación, y evitando así el que resulten algunas anualidades parciales muy pequeñas de adoptar el criterio de distribuir cada uno de los presupuestos de los proyectos en las tres de 1925-26, 1926-1927 y 1927-28, sea cual fuere su presupuesto total o por contrata; y

5.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de reparación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se les pide en el apartado 3.º, de modo que tengan también entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no por tanto alzados, y sin olvidar el cumplimiento del párrafo sexto del artículo 20, transcrito en el quinto considerando, cuando el acopio se haga por contrata y su empleo por administración.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquinetó.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

**DISTRIBUCIÓN** a buena cuenta entre las Jefaturas de Obras públicas de 24.600.000 de pesetas, a más de los 3.000.000 de pesetas segregados para adquisición de maquinaria, para contrata de obras de reparación de todas clases de las carreteras con cargo al crédito de 44.000.000 de pesetas, fijado según el Real decreto-ley de 1 de Julio de 1925 (GACETA del 2), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1925-26 en relación con lo dispuesto en el art. 20, del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1 de Julio), vigente por aquél para el citado ejercicio económico actual.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	CREDITOS QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y ANUALIDADES EN QUE SE HAN DE EJECUTAR LAS OBRAS			
	TOTALES	De 1 de Julio de 1925 a 30 de Julio de 1926.	De 1 de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927	De 1 de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	665 180	113.568	421.821	129.731
Alicante.....	429.040	73.252	272.077	83.711
Almería.....	415 737	70.980	263.635	81.122
Ávila.....	199 554	34.073	126.547	38.934
Badajoz.....	365.849	62.464	232.000	71.385
Barcelona.....	1.164.064	198.747	738.187	227.130
Burgos.....	748.327	127.760	474.550	146.017
Cáceres.....	515.514	88.012	326.915	100.587
Cádiz.....	515 514	88.012	326 915	100 587
Castellón.....	415.737	70.980	263.635	81.122
Ciudad Real.....	665.180	113.568	421.821	129.791
Córdoba.....	631.921	107.885	400.730	123.306
Coruña.....	748.327	127.760	474.550	146.017
Cuenca.....	498.885	85.175	316.365	97.345
Gerona.....	532.143	90.855	337.455	103.833
Granada.....	533 143	90.855	337 455	103.833
Guadalajara.....	349 219	59 627	221 457	68.135
Huelva.....	748 327	127.760	474 550	146 017
Huesca.....	365 849	62 464	232.000	71.385
Jaén.....	715 063	122 037	453 457	139.524
León.....	631.921	107.885	400.730	123.306
Lérida.....	665.180	113.568	421.821	129.791
Logroño.....	299.330	51.107	189.821	58.402
Lugo.....	415 737	70.980	263 635	81.122
Madrid.....	597.769	170.350	632.730	194.689
Málaga.....	814 845	139.120	516.730	158.995
Murcia.....	515 514	88 012	326 915	100 587
Oronse.....	182.524	31.230	116.000	35.694
Oviedo.....	831.474	141.960	527.278	162.236
Palencia.....	532 143	90 855	337 455	103.833
Pontevedra.....	498.885	85.175	316.365	97.345
Salamanca.....	249.442	42.585	158.180	48.677
Santander.....	498 885	85.175	316.365	97.345
Segovia.....	182.924	31.230	116.000	35.694
Sevilla.....	814.845	139.120	516.730	158.995
Soria.....	182 924	31 230	116.000	35.694
Tarragona.....	681.809	116.403	432.369	133.032
Teruel.....	249.442	42.585	158.180	48.677
Toledo.....	693.438	119.247	442.913	136.273
Valencia.....	690.123	117.827	437.642	134.654
Valladolid.....	582.032	59.372	369.097	113.563
Zamora.....	382.478	65.300	242.550	74.628
Zaragoza.....	997.769	170.350	632.730	194.689
Baleares.....	498.885	85.175	316.365	97.345
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	149.636	25.555	94.912	29.199
Canarias (Las Palmas).....	133.038	22.715	84.365	25.958
Totales.....	24.600.000	4.200.000	15.600.000	4.800.000
Para adquisición de maquinaria por concurso o por administración y para reparación de la misma por administración.....	3.000.000	3.000.000	»	»
Totales generales.....	27.600.000	7.200.000	15.600.000	4.800.000

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.—Aprobado por S. M.—El Director general, Faquineto.